



# BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### A) Disposiciones Generales

##### PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

*Medidas limitaciones temporales frente COVID-19*

- Decreto 9/2021, de 26 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y el Decreto 7/2021, de 12 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 .....

BOCM-20210227-1

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD

*Medidas específicas salud pública contención COVID-19*

- Orden 226/2021, de 26 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica .....

BOCM-20210227-2

#### C) Otras Disposiciones

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

*Convenio colectivo*

- Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Acta de la Comisión Negociadora, por la que aprueba el calendario laboral para el año 2021 del Convenio Colectivo del Sector de Industria de la Madera (código número 28002235011982) .....

BOCM-20210227-3

## D) Anuncios

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

#### Convenio

- Convenio de colaboración de 15 de febrero de 2021, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) y el Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva, en materia de recogida y alojamiento de animales de compañía perdidos, abandonados y vagabundos . . . . .

BOCM-20210227-4

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

#### O. A. Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)

#### Convenio

- Convenio de 18 de febrero de 2021, entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario y la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, para apoyar la selección, mejora y fomento de la raza y la rentabilidad de sus explotaciones . . . . .

BOCM-20210227-5

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### — Juzgados de lo Social:

- Madrid número 4. Ejecución 54/2020 . . . . .
- Madrid número 8. Procedimiento 140/2020 . . . . .
- Madrid número 13. Ejecución 6/2021 . . . . .
- Madrid número 13. Ejecución 7/2021 . . . . .
- Madrid número 13. Ejecución 8/2021 . . . . .
- Madrid número 15. Ejecución 130/2020 . . . . .
- Madrid número 23. Ejecución 21/2021 . . . . .
- Madrid número 24. Procedimiento 985/2018 . . . . .
- Madrid número 29. Ejecución 132/2019 . . . . .
- Madrid número 34. Procedimiento 107/2020 . . . . .

BOCM-20210227-6

BOCM-20210227-7

BOCM-20210227-8

BOCM-20210227-9

BOCM-20210227-10

BOCM-20210227-11

BOCM-20210227-12

BOCM-20210227-13

BOCM-20210227-14

BOCM-20210227-15

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Presidencia de la Comunidad

- 1 *DECRETO 9/2021, de 26 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y el Decreto 7/2021, de 12 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por un periodo de 6 meses, desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en su artículo 2.2 dispone que el Presidente de la Comunidad de Madrid será la autoridad competente delegada en el territorio de esta Comunidad y en los términos establecidos en el mencionado Real Decreto. Por su parte, en el artículo 2.3 se habilita a las autoridades competentes delegadas a “dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno, ni será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

Al amparo de esta esta habilitación, se dictó el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto ha sido modificado mediante los Decretos 31/2020, de 30 de octubre, y 39/2020, de 4 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 del citado Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, establece la limitación de entrada y salida de personas por razón de salud pública en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, si bien estableciendo determinadas excepciones. A este respecto, se considera necesario incorporar en dicho artículo 2, una nueva excepción a las limitaciones por zonas básicas de salud, posibilitando los desplazamientos para asistir a centros deportivos con objeto de recibir servicios deportivos desarrollados por preparadores físicos bajo prescripción facultativa.

Por otro lado, y también al amparo de la habilitación del artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se han venido adoptando diversas disposiciones por las que se han establecido diversas medidas temporales de acuerdo con la evolución de la incidencia de la pandemia en nuestra región.

Así, entre las más recientes, se han dictado los Decretos 3/2021, de 15 de enero; 4/2021, de 22 de enero; 5/2021, de 5 de febrero, y 7/2021, de 12 de febrero, mediante los cuales, en función de la evolución de la pandemia, se establecían las horas de inicio y fin de la limitación de la movilidad nocturna y se reducía la interacción social en reuniones sociales, familiares o lúdicas en domicilios y espacios de uso privado, limitándola a las personas que pertenecen al mismo núcleo o grupo de convivencia, con determinadas excepciones. La

vigencia de estas últimas medidas, adoptadas mediante el Decreto 7/2021, de 12 de febrero, finalizaría a las 00:00 horas del 1 de marzo de 2021.

Si bien los datos epidemiológicos actuales muestran desde hace algunas semanas una notable reducción del número de contagios e incidencia acumulada, es preciso confirmar esta tendencia, lo que requiere que las medidas adoptadas mediante el Decreto 7/2021, de 12 de febrero, se amplíen durante otros 14 días más, por lo que se modifica su disposición final única.

La aplicación de las medidas previstas en el citado Decreto 7/2021, de 12 de febrero, cuya duración se prolonga mediante su modificación, será sin perjuicio de la aplicación del resto de medidas contenidas en el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, así como en sus modificaciones.

En consecuencia, y conforme a la habilitación contenida en el citado artículo 2.3 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre,

## DISPONGO

### Artículo primero

*Modificación del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*

Se modifica el artículo 2 para añadir una letra m) a su apartado 1, con la siguiente redacción:

“m) Asistencia a centros deportivos para recibir servicios deportivos desarrollados por preparadores físicos bajo prescripción facultativa.”

### Artículo segundo

*Modificación Decreto 7/2021, de 12 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

Se modifica la disposición final única, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a las 00:00 horas del 15 de febrero de 2021 y extenderá su vigencia hasta las 00:00 horas del 15 de marzo de 2021.

Para los aspectos no previstos en este Decreto mantiene plena vigencia el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, así como sus modificaciones.”

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

### Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 26 de febrero de 2021.

La Presidenta,  
ISABEL DÍAZ AYUSO  
(03/7.239/21)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Sanidad

- 2** *ORDEN 226/2021, de 26 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.*

En el apartado segundo de la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, se establecieron una serie de medidas específicas temporales aplicables en todo el territorio de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la evolución de los datos epidemiológicos de la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV-2, extendiendo sus efectos hasta las 00:00 horas del 1 de marzo de 2021, pudiendo ser objeto de prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja.

Durante el periodo en el que tales medidas han desplegado efectos se ha observado una mejora de los datos de evolución epidemiológica objetivándose una reducción paulatina de la tasa de incidencia acumulada y de la presión hospitalaria, lo que acredita su efectividad e idoneidad.

La situación epidemiológica actual aconseja prorrogar los efectos de dichas medidas hasta las 00:00 horas del 15 de marzo de 2021, todo ello con el objeto de consolidar y reforzar la tendencia positiva de la evolución de la crisis sanitaria.

Con estas medidas se pretende minimizar los riesgos de exposición al virus, así como los contactos, con el objetivo de continuar la reducción del riesgo de transmisión del COVID-19 y aliviar la presión asistencial del sistema sanitario, todo ello de la manera menos lesiva para el ejercicio de las actividades esenciales, económicas, laborales y profesionales, resultando idóneas, proporcionales, necesarias y justificadas, ya que su finalidad es controlar la transmisión y propagación del COVID-19 con el fin de garantizar y proteger el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de la población en su conjunto, y con ellas se pretende dar una respuesta adecuada al escenario que se plantea ante la evolución de la crisis sanitaria en la región.

En otro orden, en el artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 261, de 26 de octubre), modificado por el Decreto 31/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre), se restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población como consecuencia de la evolución epidemiológica, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos que se especifican en dicho artículo.

En su Disposición final segunda se recoge que “Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma”.

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, ha establecido una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efec-

tos de evitar una expansión incontrolada del coronavirus y proteger a la población del riesgo de contagio.

En los ámbitos territoriales recogidos en el punto 2 del apartado primero de la citada Orden 1405/2020, de 22 de octubre, dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 1 de marzo de 2021, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

En los últimos días se ha observado en algunos de los ámbitos territoriales reseñados una reducción de la transmisibilidad de los contagios. Por tal motivo, a partir de las 00:00 horas del día 1 de marzo de 2021 las medidas recogidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, no se prorrogan y, por tanto, no serán de aplicación en la zona básica de salud Jazmín en el distrito de Ciudad Lineal (Madrid), la zona básica de salud Moncloa-Aravaca en el distrito de Moncloa (Madrid), en la zona básica de salud de Montesa en el distrito de Salamanca (Madrid), en la zona básica de salud Getafe Norte (Getafe) y en los municipios de Alcobendas, Becerril de la Sierra, Brunete, El Álamo, Griñón, Mejorada del Campo, Moralzarzal, Navacerrada y Villaconejos.

La evolución y tendencia de los indicadores epidemiológicos en el resto de ámbitos territoriales afectados determina la necesidad de prorrogar la aplicación de las medidas específicas de control y prevención en los mismos durante un periodo de siete días, hasta las 00:00 horas del 8 de marzo de 2021, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja.

También procede modificar el ámbito territorial de aplicación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, con el objeto de incluir en el mismo a nuevas zonas básicas de salud y municipios habida cuenta de los datos epidemiológicos que presentan y la tendencia creciente de los contagios en los últimos días.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

## DISPONGO

### Primero

*Prórroga de las medidas específicas en materia de salud pública previstas en el apartado segundo de la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica*

Se prorrogan los efectos de las medidas específicas en materia de salud pública establecidas en el apartado segundo de la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, hasta las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021.

**Segundo**

*Modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica*

Se introduce la siguiente modificación en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica:

Único.—Se modifica el apartado primero, que queda redactado de la siguiente forma:

«Primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

2. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 8 de marzo de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:

- En el municipio de Madrid:
  - En el distrito de Chamberí:
    - Zona básica de salud Andrés Mellado.
  - En el distrito de Moratalaz:
    - Zona básica de salud Vinateros-Torito.
  - En el distrito de Salamanca:
    - Zona básica de salud General Oráa, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Juan Bravo, la calle Serrano, la calle Marqués de Villamagna y el paseo de la Castellana.

— El municipio de Collado-Villalba.

— El municipio de Hoyo de Manzanares.

— El municipio de San Sebastián de los Reyes, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Galileo hasta su confluencia con la avenida Matapiñonera, la avenida Severo Ochoa, la avenida Juncal y la avenida Einstein, así como hacia la zona perimetralmente delimitada por la carretera de Burgos N-1, la calle Julio Rey Pastor y la calle Salvador de Madariaga a ambos lados de la vía.

— El municipio de Torrejón de Ardoz.

— El municipio de Villanueva del Pardillo (zona básica de salud Villanueva del Pardillo).

3. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:

— En el municipio de Leganés:

- Zona básica de salud Marie Curie, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Mondragón, avenida Euskadi y M-411, así como hacia la zona perimetralmente delimitada por avenida Puerta del Sol, Ronda Norte y M-425.

4. Las medidas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los ámbitos territoriales afectados».

**Tercero***Publicación y efectos*

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde las 00:00 horas del día 1 de marzo de 2021.

Madrid, a 26 de febrero de 2021.

El Consejero de Sanidad,  
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

(03/7.238/21)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 3** *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Acta de la Comisión Negociadora, por la que aprueba el calendario laboral para el año 2021 del Convenio Colectivo del Sector de Industria de la Madera (código número 28002235011982).*

Examinada el Acta de 15 de diciembre de 2020, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Industria de la Madera, por la que aprueba el calendario laboral para el año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir el Acta de 15 de diciembre de 2020, así como el calendario laboral para el año 2021, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 8 de febrero de 2021.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.

#### ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 15 de diciembre de 2020, en el domicilio de FEMAMM, sede de las Comisiones del Convenio Provincial de la Madera de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Sagasta, número 28, 1.º izda., y siendo las 10:30 horas se reúnen las personas que a continuación se reseñan en representación de las organizaciones patronales y sindicales.

#### CC OO:

- D. David Juan Pérez Martínez.
- D. Javier Gómez Ochoa.
- D. Agustín Galán Nieto.

#### UGT:

- D. Álvaro Recio Martín.
- D. Fernando Fernández Gabino.

ACOMAT:

— Dña. María Agulló Estévez.

AFAMID:

— Dña. Ana Isabel Hernández.

— D. Carlos Jiménez Muñoz.

APISMA

— D. Miguel Rodríguez Rojas.

ACUERDAN

### Único

Se aprueba el calendario laboral para el año 2021, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del Convenio Provincial de la Madera de la Comunidad de Madrid, y que se acompaña como anexo a este Acta.

Asimismo, se autoriza a D. Ángel Martín Rodríguez, como representante legal de AFAMID, para registro del acta en la aplicación “regcon” para su publicación.

Y no habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión, a las 13:00 horas.

**CALENDARIO LABORAL SECTOR MADERA COMUNIDAD DE MADRID 2021**

ENERO						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

19

FEBRERO						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

20

MARZO						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

22

ABRIL						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

20

MAYO						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

20

JUNIO						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

22

JULIO						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

22

AGOSTO						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

22

SEPTIEMBRE						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

22

OCTUBRE						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

20

NOVIEMBRE						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

21

DICIEMBRE						
Lu	Ma	Mí	Ju	Vi	Sá	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

19

Con objeto de aplicar la jornada de 1.752 horas efectivas de trabajo, las partes firmantes acuerdan que si antes del día 30 de abril de 2021, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del convenio, no estuviese fijado el calendario laboral, los días 5 de abril, 11 de octubre, 8 de noviembre, 7, 23 y 30 de diciembre sean no laborables.

Además, serán no laborables las dos fiestas locales de cada municipio.

(03/4.771/21)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

- 4 *CONVENIO de colaboración de 15 de febrero de 2021, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) y el Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva, en materia de recogida y alojamiento de animales de compañía perdidos, abandonados y vagabundos.*

Madrid, a 15 de febrero de 2021.

#### REUNIDOS

De una parte, D. José Ignacio Tejerina Alfaro, Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en virtud del Decreto 130/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone su nombramiento (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 204 de 28 de agosto, de 2019), actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Orden 1/2018, de 25 de mayo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería.

Y de otra, D. José Damián de la Peña Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva, cargo que ostenta en virtud de nombramiento por Acuerdo del Pleno de 15 de junio de 2019 y en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para suscribir el presente Convenio.

#### EXPONEN

I. Que el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, otorga a esta, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, la competencia en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.

El Decreto 316/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, otorga a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación las competencias en materia de protección y bienestar en animales de compañía, producción y los utilizados en experimentación.

II. Que en el artículo 20 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, señala que corresponderá a los Ayuntamientos recoger los animales que sean vagabundos o estén extraviados e ingresarlos en los centros de acogida de animales, debiendo contar con un servicio de 24 horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.

Los Municipios de menos de cinco mil habitantes que no dispongan de medios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración en esta materia con la Comunidad de Madrid.

III. Que con la puesta en marcha del Centro Integral de Acogida de Animales sito en Colmenar Viejo, la Comunidad de Madrid cuenta con un centro propio de acogida de animales vagabundos, perdidos o abandonados (fundamentalmente perros y gatos).

IV. Que para dar cobertura a la previsión establecida en la normativa citada es necesario concertar la realización de los servicios de recogida de animales de compañía perdidos, abandonados y vagabundos, entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva ya que se trata de un municipio de menos de cinco mil habitantes que

no puede llevar a cabo el servicio de su competencia por no disponer de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas para la captura y alojamiento de los animales abandonados perdidos y vagabundos de forma permanente.

Y en virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera

#### *Objeto*

Dado que la entidad local firmante no dispone ni del personal ni de las instalaciones adecuadas, el presente Convenio tiene por objeto encomendar a la Comunidad de Madrid la gestión y ejecución de la normativa vigente en materia de recogida y alojamiento de animales perdidos, abandonados y vagabundos, todo ello dentro de ámbito territorial del citado municipio, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

### Segunda

#### *Compromisos del Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva*

El Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva se compromete a:

1. Localizar a aquellos animales de compañía que sean considerados perdidos, abandonados y vagabundos
2. Comprobar si el animal está identificado y en su caso gestionar la localización de su propietario.
3. Solicitar la recogida de animales de compañía perdidos, abandonados y vagabundos al Centro Integral de Acogida de Animales de la Comunidad de Madrid a la mayor brevedad posible.
4. Hacerse cargo de los animales hasta el momento de la recogida, atendiendo sus necesidades básicas de alimentación, alojamiento y, si procede, asistencia veterinaria. Para ello, el Ayuntamiento tendrá previsto un lugar donde alojar temporalmente a los animales, tendrá concertado un servicio veterinario y tendrá designada una persona dentro del personal municipal que en caso de necesidad se haga cargo de ellos hasta el momento de su recogida.
5. Colaborar con el servicio de recogida del Centro Integral de Acogida de Animales de la Comunidad de Madrid en la carga y alojamiento de los animales en el vehículo de transporte.
6. Realizar al menos una campaña anual de información sobre tenencia responsable, fomento de la adopción, control de natalidad, etc.
7. Participar en la difusión de las campañas de promoción que realice la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
8. Realizar al menos una campaña anual de control de identificación de los animales de compañía, informando a los propietarios de su obligatoriedad.
9. Establecer métodos de lucha contra el abandono y maltrato animal.
10. Asesorar a aquellos propietarios que por causas debidamente justificadas, no puedan seguir haciéndose cargo de sus animales.
11. Comunicar, dentro de los 31 primeros días naturales del año a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las actuaciones llevadas en el Municipio para el fomento de la Protección Animal, así como una memoria exhaustiva de las peticiones y recogidas efectuadas en su Municipio.

### Tercera

#### *Compromisos de la Comunidad de Madrid*

La Comunidad de Madrid, se compromete a:

1. Recepcionar las solicitudes de recogida en el Centro Integral de Acogida de animales de Colmenar Viejo.
2. Recoger los animales alojados en las instalaciones municipales en un plazo máximo de 7 días naturales después de recibir el aviso.
3. Disponer de un servicio de urgencia para recoger animales heridos que necesiten atención inmediata.

4. Apoyar al Ayuntamiento en las funciones relacionadas en el Convenio mediante la coordinación que desde los departamentos correspondientes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación se ejerza con el Consistorio

5. Realizar todos los trámites de localización de propietario en animales identificados que ingresen en el Centro.

6. Fomentar la adopción de los animales recogidos.

7. Asesorar a aquellos propietarios que por causas debidamente justificadas, no puedan seguir haciéndose cargo de sus animales y en su caso determinar el posible destino de los mismos.

#### **Cuarta**

##### *Evaluación y seguimiento*

Con objeto de proceder a la supervisión y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como de las cuestiones que en su momento se consideren de interés, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva, designarán una Comisión de Seguimiento, que estará formada por parte de la Comunidad de Madrid, por el Jefe de Área y un técnico veterinario del Área de Protección Animal y, por parte del Ayuntamiento, por el Alcalde y el concejal competente.

Esta comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus competencias quedarán limitadas a lo previsto en la ley: resolver problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del Convenio.

#### **Quinta**

##### *Duración y vigencia del convenio*

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente durante un período de 4 años. En cualquier momento y previamente a la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales o su extinción. Todo ello de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Sexta**

##### *Extinción del convenio por incumplimiento*

La resolución del Convenio se producirá a instancia de la parte cumplidora, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Cláusula y sin que proceda indemnización alguna. Todo ello de acuerdo con el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento de extinción por incumplimiento se iniciará con un requerimiento previo a la parte incumplidora, para que en el plazo de quince días cumpla con los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se comunicará igualmente a la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio.

Si, transcurrido el plazo mencionado de quince días, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el presente Convenio.

#### **Séptima**

##### *Financiación del convenio*

La firma de este convenio no supone un incremento de gasto para la Comunidad de Madrid, ya que su contenido económico se incluye en el precio del Contrato de Servicios "Gestión del Centro Integral de Acogida de Animales sito en Colmenar Viejo".

#### **Octava**

##### *Jurisdicción*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

**Novena***Protección de datos de carácter personal*

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrá consultarse en el presente enlace: <http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

Ante el responsable del tratamiento, a través de comunicación escrita, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de tratamiento y portabilidad en la medida que sean aplicables, a los Responsables del Tratamiento.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto y estipulado, firman ambas partes este documento, a un solo efecto en el lugar y fecha consignados.

Madrid, a 15 de febrero de 2021.—Por la Comunidad de Madrid, la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, P. D. (Orden 1/2018, de 25 de mayo), el Secretario General Técnico, José Ignacio Tejerina Alfaro.—El Alcalde-Presidente, José Damián de la Peña Alonso.

(03/5.563/21)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente,  
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

#### O. A. INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA)

- 5 *CONVENIO de 18 de febrero de 2021, entre el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario y la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, para apoyar la selección, mejora y fomento de la raza y la rentabilidad de sus explotaciones.*

En Madrid, a 18 de febrero de 2021.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Sergio López Vaquero, Director-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante, IMIDRA), en virtud de su nombramiento por el Decreto 244/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, actuando por delegación de la Presidenta del Consejo de Administración y Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, de conformidad con la Orden 1/2018, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios y se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería.

De otra parte, D. Alonso Álvarez de Toledo y Urquijo, en su calidad de Presidente de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica (en adelante, AECRANI) con NIF G 28324283 y domicilio social en la calle Padre Tenaguillo, número 8, 05004 de Ávila, de acuerdo con el nombramiento aprobado en la Asamblea General Electoral de 24 de febrero de 2017 y la autorización concedida por la Junta Directiva en su sesión celebrada el día 22 de julio de 2020.

Ambas partes, que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto

#### EXPONEN

I

Que el IMIDRA, en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de su creación, modificada parcialmente por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, tiene entre sus fines y funciones:

- Colaborar con otras entidades de carácter público o privado, para la realización de actividades de interés común mediante convenios, contratos o proyectos, priorizando todos aquellos que promuevan el equilibrio y la cohesión social y territorial en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y promover el desarrollo integral del medio rural facilitando la realización, ejecución y gestión de cuantos estudios, proyectos, servicios y colaboraciones sean necesarios para la mejora del nivel socioeconómico y la incorporación del medio rural a las nuevas tecnologías, así como todos aquellos aspectos relativos a la formación, divulgación y asistencia técnico-económica al medio rural y al sector agrario y agroalimentario.
- Prestar servicios, asesorar y suministrar asistencia técnica directa a los órganos de la administración, asociaciones, empresas, cooperativas y autónomos del sector agrario y agroalimentario y del medio rural que lo soliciten en asuntos relacionados con la investigación, la tecnología, el desarrollo rural, y la calidad y sanidad de los cultivos, los animales, las producciones, los productos y los alimentos.

**II**

Que el IMIDRA, junto con el apoyo a la conservación de razas autóctonas, desarrolla iniciativas para incrementar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas a través de la selección y la mejora genética, lo que en los reproductores de razas puras de aptitud cárnica se consigue, fundamentalmente, por medio de la valoración genética. Esta valoración genética se obtiene, principalmente, por los resultados derivados de las pruebas de Testaje Selectivas de los reproductores y que se complementan a su vez con técnicas de reproducción asistida. A través de estas pruebas se logra, en definitiva, la correspondiente mejora en la cantidad y calidad de sus producciones y por tanto la rentabilidad de las explotaciones.

**III**

Que el IMIDRA posee los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para desarrollar estas actividades en sus Centros de Transferencia Tecnológica (en adelante C.T.T.) de “La Chimenea” en Aranjuez y de Colmenar Viejo, donde se encuentra ubicado el Centro de Selección y Reproducción Animal (en adelante CENSYRA), cuya labor principal es la selección y mejora genética en las distintas especies animales.

**IV**

Que el IMIDRA, a través del CENSYRA, dispone de un Laboratorio de Reproducción, un Almacén de Germoplasma, un Laboratorio de Análisis Genético y un Centro de Testaje, módulos fundamentales para desarrollar plenamente las tecnologías productivas y reproductivas necesarias para el desarrollo del programa de Selección de la Raza Avileña-Negra Ibérica.

**V**

Que la raza Avileña-Negra Ibérica es una raza de cría, de explotación extensiva bajo la modalidad adhesionada, con todas las características que ello conlleva, basando su alimentación en el aprovechamiento de los recursos naturales, complementada en las épocas adversas, lo que la hace especialmente colaboradora con el medio ambiente.

**VI**

Que el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, en su Anexo I, establece el catálogo oficial de razas de ganado de España, incluyendo, dentro de la categoría de razas Autóctona de fomento en España, en el epígrafe de especie bovina, la Raza Avileña-Negra Ibérica.

**VII**

Que, el pasado día 13 de agosto de 2020 se publicó la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se aprueba el Programa de Cría de la Raza Avileña-Negra Ibérica. Con el objetivo de adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el RD 45/2019, el programa de cría reúne e integra los dos aspectos más importantes de una raza pura la reglamentación del Libro Genealógico y el programa de mejora. Además, el programa incluye la variedad Bociblanca en peligro de extinción, solicitando la excepción para la promoción de determinados animales de la nueva sección auxiliar a la sección principal.

**VIII**

Que AECRANI es una entidad que, según sus estatutos, tiene como fin la representación y defensa de los intereses de sus asociados, actuando en el mejor desarrollo y perfeccionamiento del Libro Genealógico, para lo cual desempeñará todas las funciones posibles

relacionadas con ello y, entre ellas, las pruebas de valoración individual, de control de rendimiento y del diseño y desarrollo de los planes de Selección y Mejora de la raza.

#### IX

Que AECRANI, creada en el año 1971, obtuvo el reconocimiento oficial como entidad colaboradora para el desarrollo de las funciones relacionadas con el Libro Genealógico por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1975 y es la encargada de la promoción, conservación y mejora de la raza, teniendo concedida la gestión de los Libros Genealógicos de esta.

#### X

Que AECRANI agrupa actualmente 544 socios con explotaciones repartidas en 24 provincias y 11 Comunidades Autónomas españolas, con un total de hembras reproductoras puras inscritas en los Libros Genealógicos de la raza superior a 40.000.

Que, de todas las ganaderías asociadas, actualmente 61 se encuentran en la Comunidad de Madrid, con un total de 4.036 vacas y 64 sementales inscritos.

Que AECRANI, para el desarrollo de los Planes de Selección y Mejora Genética, tiene establecido un Programa de Cría, basado en un Esquema Nacional de Selección, en el que participan un elevado número de ganaderías asociadas, realizando, entre otras, pruebas de Testaje.

#### XI

Que dada la situación de vulnerabilidad por la que atraviesa la ganadería en general, se hace necesario un esfuerzo común entre la Administración y AECRANI, para que, en base a la Selección y Mejora Genética, aumente la rentabilidad de las explotaciones y mantengan su competitividad.

Que la rentabilidad depende, entre otros aspectos, de la calidad genética de sus efectivos, lo que se obtiene mediante el control de sus producciones y la aplicación de otras técnicas de apoyo a la selección, como es la inseminación artificial y la obtención de óvulos y embriones procedentes de animales valorados positivamente.

#### XII

Que en la Comunidad de Madrid es donde se encuentra el mayor porcentaje de animales de la raza Avileña-Negra Ibérica con respecto al total de ganado selecto, y en relación al resto de Comunidades Autónomas, es la Comunidad Autónoma que mayor porcentaje tiene en censo de la raza.

Que la Comunidad de Madrid, por lo anteriormente expuesto, tiene entre sus objetivos la conservación de las razas ganaderas autóctonas, como es la Avileña-Negra Ibérica que, por su rusticidad y adaptación al medio ambiente, es idónea para su explotación en las sierras y pie de montes de la Comunidad de Madrid.

#### XIII

Que, así también, ambas partes consideran la importancia, dentro de los objetivos establecidos en el presente convenio, de implementar los procedimientos que posibiliten la comercialización de los animales seleccionados, una vez finalizado el periodo de testaje, en el centro de Transferencia tecnológica (C.T.T.) de Colmenar Viejo.

Que, por todo ello, ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir la selección y mejora genética, de la raza.

A tal efecto, ambas partes suscriben el presente Convenio, de conformidad con las siguientes.

## CLÁUSULAS

### Primera

#### *Objeto del convenio*

El objeto de este convenio es la mejora de las producciones en el ganado de la Raza Avileña-Negra Ibérica mediante la producción de dosis seminales de reproductores seleccionados por AECRANI, y por la realización de testajes selectivos dentro del Programa de Selección y Mejora de la Raza, la subasta de los animales testados con el fin de conseguir una mejora genética ordenada en los efectivos de los ganaderos integrados en ella, que mejore la rentabilidad de sus explotaciones.

### Segunda

#### *Obligaciones del IMIDRA*

El IMIDRA se compromete:

1. A facilitar los medios necesarios para llevar a buen término el programa de reproducción establecido por AECRANI, mediante la obtención, contrastación y conservación de dosis seminales, procedentes de los reproductores seleccionados para dicho programa, para lo cual se obliga a:

- a) Alojar a sementales, que AECRANI, podrá depositar en el CENSYRA de Colmenar Viejo, dependiendo de la disponibilidad de espacio existente en esas instalaciones. Estos animales estarán evaluados genéticamente y serán elegidos por sus técnicos, con el fin de recoger, procesar y conservar el semen obtenido, como banco genético o para fines comerciales y así obtener el número de dosis seminales que estimen oportunas, en función de sus necesidades, según la disponibilidad del CENSYRA en cada momento.
- b) Mantener y custodiar en el Almacén de Germoplasma del CENSYRA las dosis seminales obtenidas en el centro a partir de los animales allí alojados de la raza gestionada por AECRANI, siempre que la normativa sanitaria en vigor lo permita.
- c) Valoración de los sementales, incluido la realización de espermogramas.
- d) Los técnicos del CENSYRA, a petición de AECRANI específica al respecto, podrán desplazarse, hasta un máximo de 10 veces al año, a las explotaciones donde se encuentre el semental seleccionado y de interés, para la obtención de semen, siempre y cuando no interfiera en el desarrollo de su trabajo habitual, o por otras circunstancias justificadas. El número de salidas podrá aumentarse de manera puntual y siempre justificada adecuadamente. AECRANI gestionará y abonará en su totalidad los gastos que devengue la actuación, en relación a peajes, alojamiento y manutención del técnico designado y de ser necesario, transporte de apoyo y alojamiento. El medio de transporte, de ser en coche, cuando la operación se realice en el día y no necesite de otro medio, por distancia a recorrer, lo pondrá el IMIDRA.

2. A llevar a cabo el testaje de los animales que solicite previamente AECRANI, dentro de la capacidad de su centro de Colmenar Viejo en cada momento y para ello se obliga:

- a) A mantener las instalaciones: corrales para estancia o manejo de los animales y anejos a las mismas en perfectas condiciones, tanto higiénico-sanitarias como de uso, para albergar los animales objeto del convenio.
- b) A aportar el personal necesario para la atención, control y cuidado de los animales en su estancia, corriendo por su cuenta los productos desinfectantes y detergentes.

3. En el caso del Centro de Testaje del C.T.T. de Colmenar Viejo, una vez finalizados los períodos de testaje, los toros calificados y seleccionados por AECRANI podrán ser comercializados mediante subasta, en el propio centro, evitando traslados innecesarios de los animales a la explotación de origen y facilitando a los ganaderos compradores, genética selecta que contribuya a mejorar la rentabilidad de sus explotaciones.

La subasta se llevará a cabo según lo establecido en la cláusula tercera punto 5º de este convenio.

El IMIDRA no se hace responsable de los resultados de la subasta ni de los posibles accidentes que se puedan derivar del manejo, exhibición y carga de los animales durante su exhibición, subasta y después de la misma.

4. Realizar el genotipado mediante el estudio de microsatélites y test de exclusión de paternidades de los animales para la inscripción en LG y de aquellos participantes en subastas a solicitud de AECRANI programadas con la suficiente antelación según el correcto funcionamiento del Laboratorio de Análisis Genético del CENSYRA, para la correcta emisión de informes.

5. El IMIDRA prestará apoyo para la realización de cursos y jornadas formativas organizadas por AECRANI, así como para el asesoramiento y formación de ganaderos y técnicos participantes en el Programa de Mejora de la raza Avileña-Negra Ibérica.

6. A colaborar, siempre que sea posible y lo estime oportuno, en proyectos relacionados con la actividad, y recomendados por AECRANI.

### **Tercera**

#### *Obligaciones de AECRANI*

AECRANI se compromete:

1. A solicitar las autorizaciones correspondientes que establece la normativa vigente, a las autoridades competentes, para las distintas actividades en las condiciones y situaciones de cada caso.

2. A coordinar las actuaciones derivadas de este convenio entre los ganaderos asociados y el IMIDRA.

3. AECRANI, con el fin de llevar a buen término su programa de reproducción, podrá alojar hasta dos novillos al año para la obtención, contrastación y conservación de dosis seminales, procedentes de los reproductores seleccionados y para lo cual se obliga a:

- a) Asumir los gastos derivados de portes, estancia y trabajos de obtención y preparación de dosis seminales cuando se acepte la estancia de un semental en el CENSYRA para la obtención de material genético.
- b) A ceder al IMIDRA, el 10% de las dosis seminales obtenidas de los toros alojados en el CENSYRA, hasta un máximo de 300 dosis por semental, como apoyo a la conservación, mejora y extensión de la genética de la raza.

4. AECRANI realizará en las instalaciones de testaje de los C.T.T. de Colmenar Viejo, las pruebas de crecimiento, conversión de alimentos y todas aquellas relacionadas con las mismas, necesarias para la consecución de un buen testaje de los animales, comprometiéndose a:

- a) Cumplir estrictamente con todos los apartados de la resolución 3860/2000, de 29 de septiembre, del gerente del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario, por la que se establecen las condiciones de utilización de los Centros de Testaje.
- b) Solicitar con suficiente antelación la prueba a realizar.
- c) Aportar personal, técnicos y/o veterinarios, en los momentos puntuales de los controles, realización de mediciones y durante el desarrollo de la prueba, ejecución de la subasta, en la preparación del ganado, apartado, manejo y la posterior carga posterior a las series o a la propia subasta, así como en los momentos en los que el técnico responsable del centro lo solicite, respetando las normas de funcionamiento interno del centro y sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno.
- d) Aportar y supervisar el pienso necesario para la alimentación de los animales sometidos a la prueba de testaje, durante la totalidad de la duración de la misma, pudiendo al finalizar la prueba retirar el pienso sobrante.  
El pedido, en tiempo y forma, a instancias del técnico responsable de los Centros de Testaje, así como el pago del mismo a la empresa suministradora, será responsabilidad de AECRANI.
- e) Aportar la paja para cama y alimentación en los Centros de Testaje, en el caso en que el IMIDRA no tenga disponibilidad de la misma.
- f) A retirar los animales del Centro en un plazo máximo de cinco días después de finalizada la prueba.

5. Realizar un mínimo de una subasta al año, en el C.T.T. de Colmenar Viejo de animales testados en las instalaciones. Para lo cual se obliga a:

- a) Convocar y divulgar las subastas con una antelación mínima de 15 días a su celebración. Esa convocatoria debe realizarse en un plazo máximo de diez días des-

pués de finalizada la prueba y su celebración en ningún caso deberá demorarse más de un mes de finalizada dicha prueba.

- b) Celebrar las subastas en jornadas laborales o sábados.
- c) Retirar los animales subastados en un plazo máximo de cinco días.
- d) Realizar y coordinar las transacciones económicas derivadas de la venta de animales.
- e) Coordinar y llevar a cabo la ejecución y desarrollo de las subastas, en todo momento, aportando el soporte técnico necesario en cuanto a megafonía y otros medios que se consideren de interés para el desarrollo de la misma, y que sean autorizados por el IMIDRA.
- f) Comunicar al Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, con la antelación suficiente, la fecha de celebración, para que tramite en tiempo y forma la autorización correspondiente y pueda prever la infraestructura necesaria para autorizar los movimientos de ganado correspondientes.

6. A enviar con tiempo suficiente y en las condiciones adecuadas de conservación, las muestras para realizar el genotipado y/o test de exclusión de paternidades, según las indicaciones del responsable técnico del Laboratorio de Análisis Genético, así como las muestras de semen para realizar los espermioigramas por parte del Laboratorio de Reproducción Animal.

7. A colaborar con el IMIDRA y a asesorarle, cuando lo solicite, en programas y proyectos que puedan surgir relacionados con la explotación que gestiona.

8. Contratar un seguro de ganado con cobertura suficiente para hacer frente a accidentes, enfermedades o bajas que pudieran producirse, tanto en los animales depositados en los Centros de Testaje como en el CENSYRA.

#### **Cuarta**

##### *Compromisos económicos*

El presente convenio se establece sin contraprestación económica alguna entre las partes, asumiendo los costes derivados de los compromisos propios previstos en el presente convenio con cargo a sus respectivos presupuestos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. En el caso del IMIDRA con cargo a la partida presupuestaria 22107 de “Materias primas y funcionamiento de servicios”.

AECRANI se compromete a abonar los gastos generados por los distintos conceptos de todas las actuaciones objeto de este Convenio, y que serán las que resulten de aplicar los precios privados del IMIDRA, vigentes en el momento de la facturación, estableciéndose una bonificación para todos ellos del 50%.

En el caso de los testajes, la paja necesaria para su correcto funcionamiento, tanto la destinada para cama como para alimentación, la suministrará el IMIDRA, siempre y cuando disponga de suficiente cantidad obtenida a partir de su propia producción agrícola. El coste generado por este concepto será el que resulte de aplicar el precio cotizado por este producto en el momento de la facturación por la Lonja de Salamanca, y en todo caso estará comprendido en la banda establecida en la Resolución de precios privados del IMIDRA vigentes en el momento de la facturación. Este coste será asumido por AECRANI, estableciéndose una bonificación del 50%.

En caso de no existir suficiente disponibilidad en el IMIDRA, AECRANI deberá garantizar dicho suministro.

AECRANI se compromete a no cobrar a los ganaderos cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, por ninguna de las actuaciones derivadas de este convenio que realice y/o coordine AECRANI, relacionadas con reproducción animal y análisis genético, exceptuándose expresamente las relacionadas con el testaje de los sementales.

#### **Quinta**

##### *Plazo de vigencia, causas de extinción y resolución*

El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de cuatro años desde el día de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las Partes podrán acordar su prórroga por el mutuo acuerdo entre ellas, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) La resolución judicial firme de la nulidad del convenio.

### **Sexta**

#### *Efectos de la resolución del convenio*

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, prevista en la cláusula octava, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

### **Séptima**

#### *Responsabilidad*

Todos los posibles daños por accidente, lesión o muerte que pudieran producirse en los animales durante su estancia en el CENSYRA o en los Centros de Testaje, así como en las personas y/o cosas pertenecientes a AECRANI, serán asumidos por la misma, sin que puedan reclamar a la Comunidad de Madrid ningún tipo de indemnización.

En caso de muerte de un animal, la retirada y destrucción de cadáver será asumida por el ganadero propietario del animal, para lo que deberá tener formalizado y en vigor el correspondiente seguro.

### **Octava**

#### *Evaluación y seguimiento*

Con el fin de evaluar y realizar un seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

Composición:

- Por parte del IMIDRA:
  - El Director del Departamento de Producción Animal que actuará como Presidente.
  - El Director del CENSYRA
  - Un funcionario designado por el Presidente de la Comisión de Seguimiento, que actuará como Secretario.
- Por parte de AECRANI:
  - El Presidente de AECRANI o persona en quien delegue.
  - El Director Técnico de AECRANI.

Funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de las obligaciones.
- Verificar que no se cobra a los ganaderos de la Comunidad de Madrid por las actuaciones del convenio, según se establece en la cláusula cuarta.

Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses desde la firma de este convenio aprobando en esta reunión los procedimientos de actuación en las distintas actividades y uso de las instalaciones.

Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, con objeto de emitir un informe relativo al nivel de cumplimiento del convenio y las incidencias acaecidas en el periodo en cuestión, a fin de evaluar su desarrollo.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguna de las partes. Para la adopción de acuerdos será precisa la aprobación por la mayoría de los miembros.

### **Novena**

#### *Régimen de visitas*

El personal de AECRANI, o las personas debidamente autorizadas a visitar los Centros de Testaje, no podrán interferir en la realización del trabajo diario que se encuentren desarrollando los trabajadores del Centro.

La Comisión referida en la cláusula octava regularizará este punto en concreto, dictando las correspondientes normas de común acuerdo.

### **Décima**

#### *Difusión y publicación de resultados*

AECRANI se compromete a celebrar reuniones con sus asociados donde se dé a conocer el programa, su repercusión y los resultados obtenidos, informando de las mismas al IMIDRA.

En cuanto a la difusión de la actividad, así como de los resultados obtenidos, y la decisión de su posterior publicación, requerirán de la previa conformidad de ambas partes, haciendo constar en todo caso que son fruto del convenio.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual y material generados, serán compartidos por las entidades firmantes, de conformidad con la legislación vigente que resulta de aplicación al respecto.

### **Undécima**

#### *Protección de datos de carácter personal*

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrán consultarla en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión del dato de la firma manuscrita al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

### **Duodécima**

#### *Publicación*

El presente convenio se publicará, a instancias del IMIDRA, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo máximo de veinte días siguientes a su firma.

### **Decimotercera**

#### *Jurisdicción*

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto y estipulado, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

Madrid, a 18 de febrero de 2021.—La presidenta del Consejo de Administración, P. D. (mediante Orden 1/2018, de 25 de mayo), el Director-Gerente del IMIDRA, Sergio López Vaquero.—El Presidente de AECRANI, Alonso Álvarez de Toledo y Urquijo.

(03/6.578/21)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****6****MADRID NÚMERO 4****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 54/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. VENTSISLAV MARINOV KOPANKOV frente a D./Dña. JOSE ANTONIO HURTADO PEREZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

**PARTE DISPOSITIVA**

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.171,36 euros de principal; 475,70 de intereses y costas euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado D./Dña. JOSE ANTONIO HURTADO PEREZ, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, hágase entrega a la parte ejecutante de los testimonios necesarios y copia sellada de demanda a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, remitiéndolos en el mismo sobre junto con la notificación de la presente al domicilio designado a tales efectos..

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA  
D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. JOSE ANTONIO HURTADO PEREZ, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.859/21)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****7****MADRID NÚMERO 8****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 8 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 140/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. MARIA PILAR GALISTEO GONZALEZ frente a FONDO DE GARANTIA SALARIAL y “GRUPO EXCELTIA, S.A.” sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia estimatoria de fecha 14/01/2021 cuyo contenido consta en autos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “GRUPO EXCELTIA, S.A.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.860/21)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****8****MADRID NÚMERO 13****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Que en ejecución 6/2021 de este juzgado de lo Social, se ha dictado AUTO de 1/2/21, contra el cual cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

Hallándose en ignorado paradero la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la LRJS, se ha acordado notificarle la/s citada/s resolución/es por edicto, haciéndole saber que su contenido íntegro está a su disposición para su consulta en este Órgano Judicial sito en c/ Princesa nº 3, 3ª planta, Madrid.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GRUPO CASILDA RESTAURACION S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.848/21)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****9****MADRID NÚMERO 13****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Que en ejecución 7/2021 de este juzgado de lo Social, se ha dictado auto de 1/2/21, contra el cual cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

Hallándose en ignorado paradero la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la LRJS, se ha acordado notificarle la/s citada/s resolución/es por edicto, haciéndole saber que su contenido íntegro está a su disposición para su consulta en este Órgano Judicial sito en c/ Princesa nº 3, 3ª planta, Madrid.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a KEYNOS S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de febrero de dos mil veintiuno

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

(03/3.851/21)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****10****MADRID NÚMERO 13****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Que en ejecución 8/2021 de este juzgado de lo Social, se ha dictado AUTO de 1/2/21, contra el cual cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

Hallándose en ignorado paradero la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la LRJS, se ha acordado notificarle la/s citada/s resolución/es por edicto, haciéndole saber que su contenido íntegro está a su disposición para su consulta en este Órgano Judicial sito en c/ Princesa nº 3, 3ª planta, Madrid.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a KEYNOS S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de febrero de dos mil veintiuno

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

(03/3.855/21)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

11

### MADRID NÚMERO 15

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 130/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. SARA ORTIZ DIEZ frente a FOGASA y CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 14 de enero de 2021.

AUTO Nº 1/2021

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2020 se dictó sentencia en la que estimando la demanda de despido promovida por Dña. SARA ORTIZ DIEZ se declaró la improcedencia del despido de que había sido objeto la actora y condenó a CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS S.L. a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia entre la readmisión o el abono en concepto de indemnización de la cantidad de 5.632,79 euros y en caso de readmisión al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 27,68 euros día.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de noviembre de 2020 se dictó Auto despachando ejecución de la citada sentencia contra CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS S.L. y se acordó citar a las partes y a FOGASA vía del incidente de no readmisión, a la celebración de la correspondiente comparecencia para el día 14 de enero de 2021; acto que tuvo lugar el citado día con presencia únicamente del solicitante. Previo recibimiento del pleito a prueba y tras la práctica de la misma quedaron los autos pendientes de resolución.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 281 de la LRJS en lo relativo a la resolución del incidente se establece que:

1. En la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se extenderá la correspondiente acta.

2. Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, dada la incomparecencia del demandado procede declarar la extinción de la relación laboral que unía a Dña. SARA ORTIZ DIEZ con CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS S.L. condenando a ésta última al abono de las siguientes cantidades:

Indemnización: 6.546,22 euros  
Salarios de tramitación: 10.296,96 euros

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación

#### PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. SARA ORTIZ DIEZ con CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS S.L. condenando a ésta última al abono al actor de las siguientes cantidades en concepto de indemnización y salarios de tramitación: Indemnización: 6.546,22 euros y Salarios de tramitación: 10.296,96 euros; debiendo ABSOLVER a FOGASA sin perjuicio del art. 33 E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de conformidad a lo dispuesto en la LRJS.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. ISABEL SANCHEZ PEÑA.  
EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CENTRO DE DISGNOSTICO Y CONSULTAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.853/21)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****12****MADRID NÚMERO 23****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. ROSA MARIA LOZANO BLANCO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid.

HAGO SABER: Que en la ejecución 21/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ADANELIA MEJIA CALDERON frente a Dña. NOEL CARO SABATER sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO de fecha 03/02/21 despachando ejecución y DECRETO de fecha 03/02/21 acordando medidas ejecutivas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dña. NOEL CARO SABATER, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.861/21)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****13****MADRID NÚMERO 24****EDICTO****CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO****ORGANO QUE ORDENA CITAR**

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 24 DE Madrid.

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

JUICIO N° 985/2018 PROMOVIDO POR FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 061 SOBRE Materias Seguridad Social.

**PERSONA QUE SE CITA**

BAR LA ESENCIA SL EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO.

**OBJETO DE LA CITACIÓN**

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 061 SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

**LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER**

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3, Planta 8 - 28008, SALA DE VISTAS N° 8.2, UBICADA EN LA PLANTA EL DÍA 13/05/2021 a las, A LAS 10:00 h

**ADVERTENCIAS LEGALES**

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Dña. MARTA MENARGUEZ SÁLOMON  
LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.858/21)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****14****MADRID NÚMERO 29****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ELENA MÓNICA DE CELADA PEREZ, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE L Juzgado de lo Social nº 29 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 132/2019, dimanante de autos de despedido 67/2019, de este juzgado de lo Social, se ha acordado

Notificar a ISHOPING GLOBAL TRADE SL por medio de edicto el decreto de fecha 02/02/2021, contra el que cabe interponer Recurso Directo de Revisión en el plazo de 3 días hábiles a contar desde la presente notificación edictal, cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ISHOPING GLOBAL TRADE SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.856/21)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****15****MADRID NÚMERO 34****EDICTO****CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO****ORGANO QUE ORDENA CITAR**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 34 DE Madrid.

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

JUICIO Nº 107/2020 PROMOVIDO POR D./Dña. MELANIA GARCIA PULIDO y D./Dña. LORENA VELAZQUEZ SAN JOSE SOBRE Despido.

**PERSONA QUE SE CITA**

VIVIR EN LAS NUBES SL EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DI-CHO JUICIO.

**OBJETO DE LA CITACIÓN**

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR D./Dña. MELANIA GARCIA PULIDO y D./Dña. LORENA VELAZQUEZ SAN JOSE SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

**LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER**

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3, Planta 9 - 28008, SALA DE VISTAS Nº 9.1, UBICADA EN LA PLANTA 9ª EL DÍA 30/06/2021, A LAS 10:10 HORAS.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

D./Dña. FERNANDO BENITEZ BENITEZ  
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.850/21)

